

**SECRETARÍA. -**

Pasa despacho el presente proceso, con memorial-poder allegado el día 30 de marzo de 2020 por el extremo pasivo, a través de correo electrónico. Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día **16 de marzo hasta el 08 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19. Cartago, Valle, Julio 01 de 2020.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**  
promovido por **ARCILLAS BRASIL S.A.** contra  
**ROLANDO GOMEZ REYES Y OTRO**  
Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00045-00  
Auto: **491**

A través de memorial que antecede, los demandados ROLANDO GOMEZ REYES y CARLOS ARTURO FRANCO ARANGO otorgaron poder especial al doctor ADOLFO BERNAL DIAZ, para que los represente en este trámite, y a su vez, el precitado togado solicitó tener notificados por conducta concluyente a los demandados, y la terminación anticipada del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, argumentando que sus poderdantes pagaron la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116).

En tal virtud, esta operadora judicial reconocerá al abogado ADOLFO BERNAL DIAZ como apoderado judicial de los demandados, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 75 y 76 del C. G. del Proceso.

De otro lado, en torno a la solicitud de tener a los demandados notificados por conducta concluyente, avizora esta sede judicial que dicha solicitud es improcedente, pues el mandamiento ejecutivo de pago contenido en el Auto No. 226 del 19 de febrero de 2020 se notificó por estado, tal como lo disponen los artículos 295 y 306 inciso 2 del C.G.P.

Finalmente, sobre el pedimento de declarar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares, se observa que el pago efectuado no cubrió la totalidad de la suma adeudada por el extremo pasivo de esta relación procesal, pues de acuerdo a liquidación de costas que obra en el plenario, adeudan a título de agencias en derecho el valor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), y como corolario, no se accederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**Primero. - RECONOCER** al abogado ADOLFO BERNAL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93'383.556 y Tarjeta profesional No. 97.700 del C. S. de la J, como apoderado judicial de los demandados señores CARLOS ARTURO FRANCO ARANGO y ROLANDO GOMEZ REYEZ, en los términos del poder a él conferido.

**Segundo. - DENEGAR** las solicitudes deprecadas por el extremo pasivo, consistentes en tenerlos notificados por conducta concluyente y declarar la terminación del proceso, por los motivos expuestos ut-supra.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

A.p.



**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f6c3e14468befd8b01da78647d4537ff7d8092273ec54c7ae6fb54fce043e83**

Documento generado en 10/07/2020 02:11:41 PM